



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, diez de marzo de dos mil veintiuno

Medio de control	Reparación directa
Demandante	James Andrés Gallego Ospina y Otros
Demandado	Nación Min-Defensa Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación y otro
Radicado	76147-33-40-002-2016-00015-00
Asunto	Conciliación previo a conceder recurso de apelación

ASUNTO

Procede este Juzgado a resolver sobre la procedencia del recurso de apelación incoado por la parte demandada Nación Min-Defensa Policía Nacional-, dentro del proceso de la referencia, en contra de la sentencia del diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 2º del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 247 numeral 1º del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se verifica en el expediente que el escrito de interposición y sustentación del recurso de apelación fue presentado oportunamente.

En efecto, la providencia recurrida de acuerdo con la constancia secretarial que antecede fue notificada personalmente a la parte actora el día 19 de febrero de 2021 (carpeta 5 -notificaciones- -documento digital 01-) y el recurso de apelación fue presentado el 02 de marzo de 2021, es decir dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de que trata la norma referida.

Ahora, conforme el numeral 2º del artículo 247 del CPACA¹, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia es de carácter condenatorio y contra la misma se interpuso y sustentó recurso de apelación, las partes deberán de común acuerdo, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, solicitar la realización de la audiencia de conciliación. De lo contrario, se entenderá que no existe ánimo para ello y por tanto se entiende concedido el recurso de apelación para ante el Tribunal

¹ “2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.**” (Destacado del Despacho)

Administrativo del Valle del Cauca en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

De otro lado, se aceptará la renuncia de poder presentada por el abogado Jaime Andrés Torre Cruz, al acreditar haber comunicado a su poderdante Nación -Rama Judicial-² su renuncia, conforme al artículo 76 del C.G.P relativo a que el memorial de renuncia debe estar acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago**

RESUELVE

PRIMERO: Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, las partes de común acuerdo, deberán solicitar la realización de la audiencia de conciliación. De lo contrario, se entenderá que no existe ánimo para ello y por tanto se entiende concedido el recurso de apelación oportunamente presentado por la parte demandada en contra de la sentencia del 19 de febrero de 2021, para ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: En tal sentido, una vez ejecutoriada la presente providencia y si no se allegare solicitud de conciliación, por Secretaría procédase a la remisión del expediente, a través de la oficina judicial, y realícense las anotaciones respectivas en la base de datos del despacho.

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado Jaime Andrés Torre Cruz, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Carpeta -4. Memoriales- Documento Digitalizado 01-.

Reparación directa
Radicado: 76147-33-40-002-2016-00015-00

Código de verificación:
f00da1dba5ded512a1d26b87040cee9e838295e7ad6359b009a1bc5e485f7c8f
Documento generado en 10/03/2021 02:02:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>